

Solicitud Nullidad Ejecutivo 2020-806

Carlos Alberto Garzon <carlos_garzonm@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 14:51

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; galileo7402@hotmail.com <galileo7402@hotmail.com>; Diana Puentes <dianapuentessierra@gmail.com>; johnna25_t@yahoo.es <johnna25_t@yahoo.es>; ptellezacosta@gmail.com <ptellezacosta@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

NULIDAD PRUEBAS JUZ19 CM 2020-806.pdf;

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Adjunto Escrito solicitud de Nulidad.

Att.

Carlos Alberto Garzón Medina
Abogado
HC CONSULTORES INTERNACIONALES
Cel. 3002108255
Carrera 82 No. 25G-84 Of. 304
Edificio Hotel Hilton Garden Bogotá



Señor
**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D**

REF: Ejecutivo 2020-806
Proceso Ejecuto Hipotecario
Demandante: NINI JOHANA TELLEZ ACOSTA
Demandados: DIANA MARCELA PUENTES SIERRA

CARLOS ALBERTO GARZÓN MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.165 expedida en Manizales, portador de la tarjeta profesional número 202.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la ejecutada señora **DIANA MARCELA PUENTES SIERRA**, de conformidad con el poder que adjunté en escrito separado y enviado al correo del juzgado (cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) para la notificación del proceso, sin que hasta esta fecha haya tenido acceso en forma digital al mismo, comedidamente solicito a su Señoría, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la señora ejecutante NINI JOHANNA TELLEZ ACOSTA, quien es mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.790.870 expedida en Bogotá, se proceda a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admite la demanda, respecto de las actuaciones posteriores en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: La señora NINI JOHANNA TELLEZ ACOSTA, impetró ante su despacho una demanda de EJECUTIVA CON GARANTIA REAL contra mi poderdante la señora DIANA MARCELA PUENTES SIERRA, dirigida a los jueces civiles municipales a reparto y que correspondió a su despacho.

SEGUNDO: Como puede observarse, es escrito de la demanda y sus anexos debieron notificarse, ya sea, a través de lo estipulado en el Decreto Ley 806 de 2020 o en su defecto, en forma personal cumpliendo con los requisitos señalados en el art. 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: La demanda no fue notificada en debida forma incumpliendo lo prescrito en los artículos 91 y 92 y ss. del C.G.P., por cuanto existen actuaciones procesales, como se denota de la consulta en la página de rama judicial, las cuales no fueron notificadas en legal forma.

CUARTO: Es así, que el escrito de la demanda y sus anexos fueron notificados en lugar diferente al domicilio legal de mi poderdante, como lo establece el registro tributario, por lo mismo, no pudo ejercer su derecho de defensa, de igual manera, ella no ha recibido ni recibió la notificación por aviso en forma personal; además de lo anterior, se debe tener en cuenta que la notificación por aviso debe contener el escrito de demanda y todos sus anexos, para lo cual, solicito a su Señoría sea revisada en su totalidad el envío de dicha notificación mediante aviso.

QUINTO: Al existir una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, se generó la nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por la vulneración al derecho de contradicción, al debido proceso y a la publicidad de mi poderdante.

SEXTO: El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal de no notificar al correo electrónico de mi mandante.

SÉPTIM: Por tanto, el Juzgado debe declarar la nulidad de todo lo actuado después de la notificación, la cual se denota de manera palpable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 91, 92, 133 y siguientes del Código General del Proceso.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

"notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de

impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: *"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que **incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho**". (Negrilla fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales,

en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Todos los documentos aportados al proceso.
- Registro Único Tributario en donde se señala su dirección de notificaciones de la ejecutada.
- Certificación de la administración de la copropiedad del Edificio Balcones de Oriente PH en donde consta que no tiene o no cuenta con servicio de portería.
- Las demás pruebas que el despacho considere pertinentes y conducentes.

ANEXOS:

Me permito anexar:

- Poder a mi favor, el cual ya había sido aportado en forma oportuna en memorial con el fin de ser notificado y solicitud de abrir el link digital del proceso, sin que a esta fecha haya logrado cotejar todas las actuaciones realizadas en el mismo.
- Anexo igualmente constancia de envío del presente escrito a la parte demandante al correo electrónico: johanna25_t@yahoo.es y a su apoderado al correo electrónico: ptellezacosta@gmail.com

PROCESO Y COMPETENCIA:

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante recibe notificaciones en la Cra. 11 No. 3-34 Sur de esta ciudad de Bogotá y correo electrónico: galileo7402@hotmail.com y dianapuentessierra@gmail.com Celular 3176795572

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 82 No. 25G-84 of. 304 Edificio Hotel Hilton Garden de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: Carlos_garzonm@hotmail.com celular 3002108255.

Del Señor Juez, Atentamente;

Atentamente;



Carlos Alberto Garzón Medina
c.c.No.10260.165 expedida en Manizales
T.P. No.202.396 del C. S. de la J.
Apoderado parte ejecutada



EDIFICIO BALCONES DEL ORIENTE
NIT 901268685-4
CR 6 # 7 – 19 Sur

A QUIEN INTERESE

La administración del edificio Balcones de Oriente, certifica que el edificio debido a su tamaño y cantidad de unidades residenciales no cuenta con personal que preste el servicio de portería y vigilancia, decisión aprobada por la asamblea de propietarios al inicio de la representación jurídica de la propiedad horizontal.

Esta solicitud se emite a petición de la interesada a los 26 días del mes de octubre del año 2021.

Sin otro particular, cordialmente.

David García Rojas
Administrador
3152230140
balconesdeorienteph@gmail.com

Señor
**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D**

REF: Ejecutivo 2020-806
Proceso Ejecuto Hipotecario
Demandante: NINI JOHANA TELLEZ ACOSTA
Demandados: DIANA MARCELA PUENTES SIERRA

CARLOS ALBERTO GARZÓN MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.165 expedida en Manizales, portador de la tarjeta profesional número 202.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la ejecuta señora DIANA MARCELA PUENTES SIERRA, de conformidad con el poder que adjunto a este escrito, solicito en forma comedida a su señoría notificarme de la demanda de la referencia.

Por lo anterior, adjunto el poder enviado por la ejecutada de su correo personal al mío y el cual adjunto.

Una vez se me de por notificado del presente proceso solicito abrir el link para acceder al expediente y poder realizar las actuaciones legales a que haya lugar de conformidad con lo señalado en el C.G.P. y el Decretos Legislativos 806 y 820 de 2020.

Anexos:

- Poder debidamente conferido
- Impresión del envío del poder desde el correo electrónico de la ejecutada a mi correo electrónico de notificaciones.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 82 No. 25G-84 of. 304 Edificio Hotel Hilton Garden de la ciudad de Bogotá, D.C., a mi correo electrónico: Carlos_garzonm@hotmail.com celular 3002108255.

Mi poderdante recibe notificaciones en su correo electrónico: dianapuentessierra@gmail.com Celular 3176795572.

Atentamente;



Carlos Alberto Garzón Medina
c.c.No.10260.165 expedida en Manizales
T.P. No.202.396 del C. S. de la J.
Apoderado parte ejecutada

JUAZ DIECINUEVE (19) CtVIL MIJNtCIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

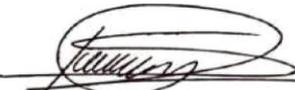
Proceso Ejecutivo 2020-806

DIANA MARCELA PUENTES SIERRA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.590.833 expedida en Bogo@ vecina y domiciliada en BpgoJ D.C.. obrando en mi propio nombre, a usted atentamente, me permito manifestarle que por medio del presente documento confieso poder especial amplio y suficiente al Docior **CARLOS ALBERTO GARZÓN MEDINA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con Ig cédua de ciudadanía No. 10.260.16fi expedida en Manizales y portador de la TE No. 202.396 del Consejo Superior de la Indicada, para que en mi nombre y representación se haga parie en el proceso ejecutivo de la referoicia Instaurado por NINI JOHANNA TELLEZ ACOSTA.

El Apoderado queda ampliamente facultado para hacerse parte en el proceso, sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir, conciliar, notificarse e interponer todos los recursos necesarios para el buen ejercicio del mandato que confieso de conformidad con lo estipulado gn el art.77 del C.G.r

Para todos los efectos **legales** manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado eS:
Carlos_garzonm@hotmail.com.

Del Señor Juez, Atentamente,


DIANA MARCELA PUENTES SIERRA
C.c. No.1.013.590.833 exp. Bogotá
Correo electrónico: [riianapt:ni\(*ster'a*ü'101_0_10](mailto:riianapt:ni(*ster'a*ü'101_0_10)

Acepto,



C S A E R T O C N M E
C.c. No.10.260.165 exp. Manizales
T. P. No 202.396 C. S. de la J.
Correo electrónico:
Celular: 3002108255
Apoderado

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6240481

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: DIANA MARCELA PUENTES SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1013590833 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



----- Firma autógrafa -----

irm0xqr75m46
06/10/2021 - 15:22:37

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA
Notaría Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C.



Re: Poder demanda Ejecutivo 2020-806 Juz 19 Civil Municipal

Diana Puentes <dianapuentessierra@gmail.com>

Mié 6/10/2021 4:29 PM

Para: Carlos Alberto Garzon <carlos_garzonm@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (173 KB)

21874E72-03C5-4ED7-90B2-E0DED2651FAF.pdf;

El El mié, 6 de oct. de 2021 a la(s) 4:13 p. m., Diana Puentes <dianapuentessierra@gmail.com> escribió:

El El mié, 6 de oct. de 2021 a la(s) 2:50 p. m., Carlos Alberto Garzon <carlos_garzonm@hotmail.com> escribió:

Estimada Diana buenas tardes,

Adjunto el poder para notificarme de la demanda ejecutiva de conformidad con lo cita de esta mañana.

Att.

Carlos Alberto Garzón Medina
Abogado
HC CONSULTORES INTERNACIONALES
Cel. 3002108255
Carrera 82 No. 25G-84 Of. 304
Edificio Hotel Hilton Garden Bogotá
